



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2.020)

Interlocutorio	222
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Julio Cesar Flórez Bedoya
Demandado	Beatriz Elena Ríos
Radicado	05679 40 89 001 2019 00254 00
Decisión	Requiere previo desistimiento tácito, art 317 CGP

Estipula el artículo 317 del Código General del Proceso, lo siguiente:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Atendiendo a la norma transcrita, observa el Despacho que en el presente proceso se libró mandamiento de ejecutivo desde el 12 de septiembre de 2019, mediante el cual se ordenó la notificación a la demandada, sin que a la fecha se hubiera efectivizado la misma.

En el presente caso, la parte interesada tiene como carga procesal la notificación a la parte demandada a través de los medios que establece el Código General del Proceso o el decreto 806 de 2020, situación que compete exclusivamente al demandante, la cual está a la espera de concretarse, por lo que de acuerdo a lo antes expuesto encuentra el Despacho que existe pasividad por parte del demandante ya que no ha cumplido con las cargas procesales impuestas por el Despacho.

En consecuencia, se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto por el artículo antes citado a fin de que se continúe con el respectivo trámite del proceso, por tal razón se requerirá al demandante a fin de que proceda a notificar al demandado, para lo cual se concederá un término de 30 días, so pena de estructurarse el desistimiento tácito.

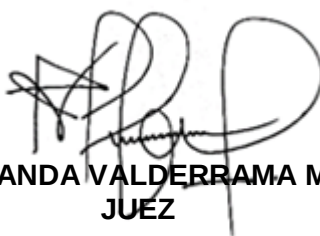
Sin más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR al interesado en el presente trámite, que, dentro del término perentorio de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, proceda a realizar la notificación a la parte demandada, so pena de asumir las consecuencias legales negativas derivadas de su inactividad.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto por estados y manténgase el proceso en secretaría por treinta (30) días.

NOTIFÍQUESE



LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA- ANTIOQUIA

El presente proveído se notifica a las partes por anotación en el Estado No. _____ del _____ de _____ de 2020, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 295 del C. G. del P.

Daniel Felipe Gallego Urrea
Secretario